



**APRUEBA PROCEDIMIENTO PARA LLAMADO A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE INTERÉS (RFI, REQUEST FOR INFORMATION) DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LITIO CONTENIDO EN SALARES U OTRO TIPO DE YACIMIENTOS**

**SANTIAGO, 15 ABR 2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 907**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; en la Ley N° 18.248, que fija el Código de Minería; en el Decreto Ley N° 2.886, de 1979, del Ministerio de Minería, que deja sujeta a las normas generales del Código de Minería la constitución de pertenencia minera sobre carbonato de calcio, fosfato y sales potásicas, reserva el litio en favor del Estado e interpreta y modifica las leyes que señala; en el DFL N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería; en el DFL N°1 /19.653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N°62, de 2023, modificada por Resolución Afecta N°31, de 2024, ambas de la Corporación de Fomento de la Producción, que creó el "Comité del Litio y Salares", fijó las normas que regularán su funcionamiento y aprobó su Reglamento; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con el inciso sexto del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República, el Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, en cualquier terreno que se encuentren.
2. Que, conforme el inciso séptimo del artículo 19 N° 24 de la Constitución Política, corresponde a la ley determinar qué sustancias, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación.
3. Que, el Decreto Ley N° 2.886, de 1979, en su artículo 5°, dispuso que el litio quedaba reservado al Estado por exigirlo el interés nacional.
4. Que, en ese mismo sentido, tanto la Ley N° 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, en su artículo 3° inciso 4°, como el Código de

Minería, en su artículo 7º, disponen expresamente que el litio no es susceptible de concesión minera.

5. Que, tanto la Constitución Política de la República, en el inciso décimo del artículo 19 N° 24, como el Código de Minería en el artículo 8, disponen que, la exploración, la explotación y el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión minera, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo.

6. Que, conforme al artículo 5º letra i) del Decreto con Fuerza de Ley N° 302, de 1960, le corresponde al Ministro de Minería suscribir en representación del Estado, previo informe favorable del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije por decreto supremo, los contratos especiales de operación a que se refiere el inciso décimo del artículo 19 número 24 de la Constitución Política que tengan por objeto sustancias minerales metálicas o no metálicas no susceptibles de concesión, con exclusión de los hidrocarburos y los materiales atómicos naturales.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar por orden del Presidente de la República, artículo 1º, número VII, al referirse al Ministerio de Minería, en el punto 4 señala que, la "Fijación de los requisitos y condiciones especiales de los contratos de operación para la exploración, explotación o beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión", deben ser aprobados mediante decreto supremo suscrito por el Ministerio de Minería, bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

8. Que, el Gobierno de Chile, considerando que el litio constituye un mineral de alto valor estratégico debido a su relevancia en el proceso global de transición energética, ha establecido la "Estrategia Nacional del Litio" (en adelante, "la Estrategia") cuyos principales objetivos son el desarrollo sostenible del potencial productivo del litio, la sostenibilidad social y ambiental, el desarrollo tecnológico y de encadenamientos productivos, la participación del Estado en las rentas del litio, la sostenibilidad fiscal, la incorporación y diversificación de nuevos actores en la industria del litio y la fijación de un aporte a la diversificación productiva y potencial de crecimiento.

9. Que, la Estrategia, con la finalidad de alcanzar los citados objetivos, ha trazado las siguientes definiciones estratégicas, a saber, el involucramiento del Estado en todo el ciclo industrial, la creación de capacidades en investigación y desarrollo de tecnologías, la asociación público-privada, el ordenamiento del marco institucional y la sostenibilidad social y territorial a través del involucramiento de las comunidades.

10. Que, en el marco de las antedichas definiciones, la Estrategia contempla la habilitación de proyectos de exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio fuera del Salar de Atacama. Dicha habilitación, con todo, debe respetar lo que se determine respecto de la Red de Salares Protegidos que la Estrategia mandata crear, y de aquellos salares que sean considerados estratégicos o en que se encomiende a empresas estatales liderar el desarrollo de proyectos implementando alianzas público-privadas.

11. Que, la mencionada Estrategia contempla la creación de un Comité de Litio y Salares con el propósito de conducir la implementación de las diversas acciones contempladas en dicha Estrategia, el cual fue creado mediante la Resolución Afecta N°62, de 2023, modificada por la Resolución Afecta N°31, de 2024, ambas de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO).

12. Que, se ha decidido, conforme la propuesta del Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares contenida en el Acuerdo N°2 de la Sesión N°7, celebrada con fecha 26 de marzo de 2024, que los mecanismos para definir a los contratistas privados con los cuales se celebren contratos especiales de operación de litio, así como los salares u otros yacimientos de litio que se priorizarán para dichos efectos, se determinarán luego de analizar la información que se obtenga de un proceso de llamado al mercado a presentar manifestaciones de interés (*Request For Information* o RFI) para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos.

13. Que, asimismo, se ha decidido que quedarán excluidos de este proceso de llamado a manifestación de interés las siguientes áreas del territorio nacional: 1) los salares de Atacama y de Maricunga, que han sido definidos como estratégicos; 2) el Salar de Pedernales y los salares Grande, Los Infieles, La Isla y Aguilar, encomendados a CODELCO y ENAMI, respectivamente, para que desarrollen un proyecto implementando alianzas público-privadas; 3) los espacios geográficos que, a la fecha de dictación de este acto, tengan categoría de "Parque Nacional", "Monumento Natural" y "Reserva Nacional"; y 4) los salares altoandinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de estos, que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, en su sesión de 26 de marzo de 2024, ha encomendado al Ministerio del Medio Ambiente su estudio con el objeto de recabar los antecedentes necesarios para determinar su protección.

14. Que, considerando lo anterior, para conocer desde el mercado y la industria si existe interés en desarrollar proyectos para explorar, explotar y producir productos de litio y sus derivados, en aquellos salares u otro tipo de yacimiento que no estén comprendidos dentro del conjunto de salares que serán excluidos del presente proceso, y que se individualizan en el Anexo N° 1 de esta resolución, el Ministerio de Minería invita a participar en el siguiente llamado a presentar manifestaciones de interés.

#### **RESUELVO:**

**1º APRUÉBASE** el procedimiento para el llamado a presentar manifestación de interés (*Request for Information*, RFI, por sus siglas en inglés) para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares u otro tipo de yacimientos, cuyo tenor es el siguiente:

#### **Tabla de contenido**

1. Antecedentes
2. Objetivos, contenidos, participación y plazos
  - 2.1 Objetivos del RFI
  - 2.2 Contenido de las manifestaciones de interés
  - 2.3 Medio de Participación
  - 2.4 Plazos de la Etapa RFI

- 3. Participantes
- 4. Aspectos generales
  - 4.1 Responsabilidades de los participantes del proceso RFI
  - 4.2 Confidencialidad
  - 4.3 Pacto de Integridad

## **1. Antecedentes.**

En abril de 2023, el Gobierno dio a conocer la Estrategia Nacional del Litio, que busca incorporar capital, tecnología, sostenibilidad y agregación de valor al sector productivo del litio en armonía con las comunidades.

Para cumplir lo anterior, la Estrategia contempla una serie de hitos, uno de los cuales dice relación con la habilitación de proyectos de exploración y explotación de litio en yacimiento distintos al salar de Atacama.

Conforme lo acordado en el Consejo Estratégico del Comité del Litio y Salares, el Ministerio de Minería ha preparado este llamado a presentar manifestaciones de interés para recopilar información de utilidad desde el mercado y la industria de modo de generar mecanismos eficaces para habilitar proyectos de exploración, explotación y beneficio de litio en el territorio nacional.

Asimismo, se ha decidido excluir de este proceso de llamado a manifestación de interés las siguientes áreas del territorio nacional: 1) los salares de Atacama y de Maricunga, que han sido definidos como estratégicos; 2) el Salar de Pedernales y los salares Grande, Los Infieles, La Isla y Aguilar, encomendados a CODELCO y ENAMI, respectivamente, para que desarrollen un proyecto implementando alianzas público-privadas; 3) los espacios geográficos que tienen categoría de "Parque Nacional", "Monumento Natural" y "Reserva Nacional"; y 4) los salares altoandinos y lagunas salinas o espacios geográficos dentro de estos, que el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha encomendado al Ministerio del Medio Ambiente su estudio con el objeto de recabar los antecedentes necesarios para determinar su protección. Todas las áreas excluidas según las categorías expuestas se encuentran enlistadas en el Anexo N°1 de este llamado.

Sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que en los salares y otros yacimientos de litio sobre los que se manifieste interés podrán existir situaciones particulares, tales como hallarse total o parcialmente en una zona fronteriza, tener la calidad de tierra indígena, o encontrarse sujetos a programas de reparación por daño ambiental, lo que puede derivar en exigencias legales específicas para el desarrollo de proyectos.

## **2. Objetivos, contenidos, participación y plazos.**

### **2.1 Objetivos del RFI:**

Objetivo general:

Este llamado tiene como objetivo conocer el interés de empresas y consorcios (en adelante, "interesados"), tanto nacionales como internacionales, en la ejecución de proyectos relacionados con la exploración, explotación y beneficio de litio contenido en salares y otros yacimientos, excluyendo los salares mencionados en el Anexo N°1, con el fin de diseñar procesos de otorgamiento

de contratos especiales de operación de litio (CEOL) basados en información actualizada.

Objetivos específicos:

- a) Identificar el interés de la industria en la exploración, explotación y/o beneficio de los yacimientos de litio en el territorio nacional.
- b) Obtener la información necesaria para promover la implementación de proyectos de exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio y diseñar los mecanismos, requisitos y condiciones para el otorgamiento de contratos especiales de operación de litio.

La información obtenida a partir de este proceso será utilizada por el Ministerio de Minería para definir los yacimientos de litio sobre los cuales el Estado iniciará el proceso para la celebración de contratos especiales de operación de litio, priorizando aquellos yacimientos respecto de los cuales se presente interés. En el Anexo N°4 se informan las etapas posteriores a este RFI que se llevarán a cabo para celebrar los referidos contratos.

## 2.2 Contenido de las manifestaciones de interés.

Los antecedentes esenciales que los interesados deben entregar en este RFI son los siguientes:

### 2.2.1 Información de la empresa y/o asociación de empresas (consorcio, *joint venture* u otra forma de asociación).

Los interesados deberán incluir la siguiente información de la empresa, tratándose de manifestaciones de interés individuales, y para el caso de un consorcio o *joint venture* u otra forma de asociación, se deberá incluir la información respecto de cada miembro que forme parte de la misma:

- a) Nombre o razón social de la(s) persona(s) jurídica(s) participante(s).
- b) Nombre del representante legal de la(s) empresa(s) y correo(s) electrónico(s) de contacto.
- c) Página web de la(s) empresa(s).
- d) Número(s) de identificación de contribuyente en Chile y/o el país de origen.
- e) Ubicación de la(s) oficina(s) principal(es), su(s) instalación(es) y sucursal(es) o agencia(s) en todo el mundo.
- f) Fecha de constitución de la(s) empresa(s) y/o fecha de apertura a Bolsa de Valores y la sigla respectiva, si correspondiere.
- g) Balances o estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio tributario y/o cualquier otro antecedente financiero relevante de la(s) empresa(s).

### 2.2.2 Antecedentes del(los) yacimiento(s) (salar u otro) de interés y posible proyecto a desarrollar.

- a) Indicar el(los) yacimiento(s) —salar(es) u otro tipo de depósito(s)— y área(s) de interés a explorar y explotar, incluyendo los antecedentes que lo justifiquen. Un proyecto podrá estar compuesto por uno o más yacimientos o salares.

- b) Presentar una descripción general del proyecto posible de desarrollar, incluyendo:
- Plazos estimados para las diferentes etapas del proyecto.
  - Monto estimado de inversión para el desarrollo del proyecto, incluyendo detalles de la inversión para sus distintas etapas.
  - Métodos de extracción de litio y tecnologías a utilizar, cuando corresponda.
  - Productos y subproductos que espera producir y comercializar.
  - Proyecciones de inserción en las cadenas de valor globales asociadas al litio.
- c) Identificar las condiciones de factibilidad de su proyecto en Chile.

### 2.2.3 Experiencia de la empresa o consorcio.

Incorporar un resumen con la experiencia de la(s) empresa(s), abordando los siguientes temas:

- Proyectos de exploración, explotación y/o beneficio de litio u otro mineral, en desarrollo o desarrollados en Chile o en el extranjero.
- Proyectos de encadenamientos productivos en la industria de litio, aguas arriba o abajo, en desarrollo o desarrollados en Chile o en el extranjero.
- Capacidades tecnológicas y patentes relevantes para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación, beneficio y/o de encadenamientos productivos en la industria del litio.

### 2.2.4 Otros antecedentes complementarios que el interesado desee incorporar.

El interesado podrá incorporar cualquier otro antecedente complementario que considere relevante para la completitud de su manifestación de interés.

En el Anexo N° 2 se presenta el formulario que los interesados deberán utilizar para proporcionar los antecedentes antes señalados. Para este efecto, el formulario estará disponible en el sitio [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl).

Los interesados deberán presentar más de una manifestación de interés cuando deseen presentar dos o más proyectos. Cada manifestación de interés deberá estar contenida en un formulario aparte.

En caso de que un interesado realice más de una manifestación de interés, deberá indicar el orden de prioridad de sus proyectos.

### 2.3 Medio de Participación.

La manifestación de interés, junto con los antecedentes técnicos y legales solicitados, se deberán ingresar en el sistema electrónico que el Ministerio de Minería habilite en su página web para estos efectos.

Las manifestaciones de interés deberán contener la información señalada en el numeral 2.2, para lo cual se deberá utilizar el formulario del Anexo N° 2. Este formulario estará disponible en [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl) para que los interesados ingresen sus manifestaciones de interés.

Complementariamente a este formulario, los interesados podrán adjuntar archivos (formatos posibles: doc, xls, pdf, jpg) a su manifestación de interés, con un máximo total de 30 megabytes por cada uno de ellos. Cabe señalar que

lo esencial en el RFI es la información contenida en el formulario antes señalado (los archivos que se puedan adjuntar son opcionales).

#### 2.4 Plazos de la RFI.

Programa de hitos, plazos y fechas:

- (a) Período de consultas hasta el 17 de mayo de 2024.
- (b) Período de respuestas a consultas máximo 10 días hábiles desde la fecha del literal anterior.
- (c) Presentación de manifestaciones de interés hasta el 17 de junio de 2024.
- (d) Publicación de resultados del proceso RFI hasta el 9 de julio de 2024.

Los plazos señalados en el presente instrumento son fatales e improrrogables. El plazo de días hábiles se entiende como de días hábiles administrativos. Son días inhábiles los sábados, domingos y festivos. El huso horario para todos los efectos será el que rige en la Región Metropolitana de Santiago de Chile.

#### 2.5 Comunicaciones.

- (a) Las comunicaciones se realizarán a través el sitio [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl), en el que se informarán todos los detalles acerca del cronograma e instrucciones de participación en el proceso RFI, incluyendo el correo electrónico para el envío de las consultas y aclaraciones.
- (b) Los interesados en participar en la presente convocatoria podrán efectuar consultas relativas a las condiciones de participación, en idioma español o inglés, mediante el correo electrónico [rfi@minmineria.cl](mailto:rfi@minmineria.cl). Las consultas que se envíen deben indicar un nombre y correo electrónico de contacto. No se aceptarán ni responderán consultas planteadas por un conducto diferente al antes señalado, o vencido el plazo dispuesto para tal efecto.
- (c) El Ministerio de Minería publicará en su página web un compilado con las preguntas que se hayan hecho por esta vía y las respuestas a todas ellas, las que permanecerán disponibles para su revisión, resguardando la identidad de quien las haya formulado.
- (d) El Ministerio de Minería podrá efectuar, a iniciativa propia, aclaraciones a las normas de la presente convocatoria, para precisar el alcance o interpretar algún elemento de su contenido que, a su juicio, no haya quedado suficientemente claro y dificulte la postulación.
- (e) El Ministerio de Minería podrá modificar lo dispuesto en el presente documento y sus anexos, ya sea por iniciativa propia o en atención a una aclaración solicitada por alguno de los potenciales interesados, hasta antes del vencimiento del plazo para presentar las manifestaciones de interés. Estas modificaciones formarán parte integrante del presente documento. Las modificaciones tendrán vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe. Junto con publicar la modificación, se podrá establecer un nuevo plazo prudencial para el cierre o recepción de las manifestaciones de interés, a fin de que los potenciales interesados puedan adecuarlas o ejerzan su derecho a desistirse de continuar del proceso.
- (f) Las modificaciones que se lleven a cabo serán informadas a través del sitio web [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl).

En todos los casos, será obligación de los interesados, revisar periódicamente el presente proceso, en la página Web del Ministerio de Minería, y atender a toda modificación realizada.

En el sitio [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl) serán publicados los resultados de este RFI. Estos resultados estarán referidos al número de interesados y las zonas que fueron objeto de manifestaciones de interés.

No será publicada información alguna relativa a las organizaciones o consorcios que participaron de la etapa RFI.

### **3. Participantes.**

Podrán participar del presente RFI, entidades y/o personas jurídicas nacionales y extranjeras, quienes deberán presentar los antecedentes que se solicitan en el Anexo N° 2, debiendo acompañar, además, la siguiente información:

Copia simple del instrumento en el que conste el nombre del (de los) representante(s).

En caso de entidades y/o personas jurídicas extranjeras, deberán acompañar una declaración jurada, en idioma español o inglés, suscrita por el representante de la persona jurídica, acompañándose, además, el documento de donde emana la facultad del declarante para representarla.

### **4. Aspectos generales.**

El Ministerio de Minería se reserva la facultad de resolver toda controversia o duda en cuanto al correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de aplicación, y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir de la aplicación de este instrumento. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley.

#### **4.1 Responsabilidades de los participantes del proceso RFI.**

Al participar en el proceso RFI, los interesados deben tener en consideración lo siguiente:

- El hecho que los interesados participen en el proceso RFI, no compromete al Ministerio de Minería en ningún ámbito con el interesado. Sin perjuicio de ello, la información obtenida a partir de este proceso será utilizada por el Ministerio de Minería para definir los yacimientos de litio sobre los cuales el Estado iniciará el proceso para la celebración de contratos especiales de operación de litio, priorizando aquellos yacimientos respecto de los cuales se presente interés. Esta información no garantiza ningún derecho preferente a los interesados ni a terceros para la adjudicación de los referidos contratos especiales de operación.
- Al responder y enviar el formulario, los interesados no se comprometen en ningún ámbito con el Ministerio de Minería.
- El Ministerio de Minería mantendrá estricta confidencialidad acerca de toda información remitida por los interesados que no sea de carácter público o de conocimiento general.
- Será responsabilidad de los interesados verificar su capacidad para constituir y presentar sus manifestaciones de interés en el marco del presente proceso.
- Todos los gastos y costos de cualquier índole en que incurran los interesados para los efectos señalados en el párrafo precedente serán de su cargo exclusivo, sin que tengan derecho a exigir del Ministerio de Minería reembolso o indemnización alguna por dicho concepto o cualquier otro que se haya originado como consecuencia del presente proceso.
- En los salares y otros yacimientos de litio sobre los que se manifieste interés podrán existir situaciones particulares, tales como hallarse total o parcialmente en una zona fronteriza, tener la calidad de tierra



indígena, o encontrarse sujetos a programas de reparación por daño ambiental, lo que puede derivar en exigencias legales específicas para el desarrollo de proyectos.

#### 4.2 Confidencialidad.

El Ministerio de Minería adoptará todas las medidas tendientes a mantener la confidencialidad de la información presentada por los interesados durante el proceso de RFI.

Lo anterior es sin perjuicio de la entrega de información que el Ministerio de Minería deba efectuar a sus entidades fiscalizadoras, o en cumplimiento de resoluciones o decisiones de otros organismos del Estado con facultades para ordenar su divulgación, ya sea en el marco de la Ley N° 20.285 o de otra normativa especial, o en cumplimiento de resoluciones judiciales emanadas de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

No obstante lo expuesto, el Ministerio de Minería difundirá libremente y sin limitaciones de ningún tipo, los datos relacionados con las expresiones de interés de manera estadística, sin mencionar ni identificar al participante ni al proyecto.

#### 4.3 Pacto de Integridad.

Por el solo hecho de presentar su manifestación de interés, el interesado acepta suministrar al Ministerio de Minería toda la información y documentación que sea considerada necesaria de acuerdo a la presente convocatoria, asumiendo expresamente la obligación de revisar y verificar toda la información y documentación presentada, y a tomar todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.

**ANEXO N° 1 - LISTADO DE SALARES EXCLUIDOS DE LA ETAPA RFI**

A continuación, para efectos del presente llamado a manifestar interés (RFI), los sistemas salinos que quedan excluidos totalmente son los siguientes:

<b>Nombre</b>	<b>Ambiente</b>	<b>Cota Media (m)</b>	<b>Región</b>	<b>Área SNGM (ha)</b>
1. Laguna Lagunilla	Andino	4.018	Tarapacá	565
2. Salar de Huasco	Andino	3.782	Tarapacá	5.228
3. Laguna Chivato Muerto	Andino	4.285	Antofagasta	6
4. Laguna de La Azufrera	Andino	4.236	Antofagasta	863
5. Laguna Hedionda	Andino	4.534	Antofagasta	85
6. Laguna Helada	Andino	4.300	Antofagasta	790
7. Laguna Lejía	Andino	4.326	Antofagasta	246
8. Laguna Miñiques	Andino	4.134	Antofagasta	156
9. Laguna Miscanti	Andino	4.140	Antofagasta	1.378
10. Laguna Trinchera	Andino	4.265	Antofagasta	43
11. Laguna Tuyajto	Andino	4.036	Antofagasta	585
12. Salar de Aguas Calientes Centro 2 o Pili	Andino	4.201	Antofagasta	12.967
13. Salar de Aguas Calientes Norte o 1	Andino	4.220	Antofagasta	1.570
14. Salar de Aguas Calientes Sur 3 o Purisunchi Talar	Andino	3.933	Antofagasta	4.504
15. Salar de Aguas Calientes Sur Sur o 4	Andino	3.668	Antofagasta	1.922
16. Salar de Capur o Talar	Andino	3.924	Antofagasta	2.626
17. Salar de Carcote o San Martín	Andino	3.692	Antofagasta	11.054
18. Salar de Loyoques o Quisquiro	Andino	4.187	Antofagasta	8.064
19. Salar de Pujsa	Andino	4.508	Antofagasta	1.669
20. Salar de Tara	Andino	4.317	Antofagasta	6.154
21. Salar El Laco	Andino	4.234	Antofagasta	1.611
22. Salar de Atacama	PreAndino	2.313	Antofagasta	341.760
23. Laguna del Bayo o Wheelright	Andino	4.227	Atacama	122
24. Laguna del Negro Francisco	Andino	4.130	Atacama	2.541

25. Laguna Escondida	Andino	4.356	Atacama	401
26. Lagunas Bravas	Andino	4.221	Atacama	1.054
27. Lagunas de Jilguero	Andino	4.178	Atacama	355
28. Lagunas de Las Parinas y Redonda	Andino	4.291	Atacama	28
29. Salar de Aguilar	Andino	3.321	Atacama	7.981
30. Salar de Eulogio o Wheelwright	Andino	4.223	Atacama	717
31. Salar de Gorbea	Andino	3.945	Atacama	2.908
32. Salar de La Isla	Andino	3.956	Atacama	15.833
33. Salar de La Laguna	Andino	3.500	Atacama	217
34. Salar de las Parinas	Andino	3.967	Atacama	4.129
35. Salar de Los Infieles	Andino	3.523	Atacama	680
36. Salar Grande	Andino	3.970	Atacama	3.198
37. Salar de Maricunga	PreAndino	3.752	Atacama	14.403
38. Salar de Pedernales	PreAndino	3.358	Atacama	32.771

A continuación, se especifican aquellos salares que se excluyen parcialmente del presente RFI por encontrarse parcialmente protegidos:

<b>Nombre</b>	<b>Región</b>	<b>Categoría de protección</b>	<b>de Protección (ha)</b>	<b>Protección (%)</b>
1. Salar de Surire <sup>1</sup>	Arica y Parinacota	Monumento Nacional	8.225	63%
2. Salar de Llamara <sup>2</sup>	Tarapacá	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	9.004	67%
3. Salar Bellavista - Pintados <sup>3</sup>	Tarapacá	Reserva Nacional Pampa del Tamarugal	67.884	77%

<sup>1</sup> Mayores detalles acerca de los deslindes del Monumento Nacional Salar de Surire pueden consultarse en <https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/monumento-natural-salar-de-surire/>.

<sup>2</sup> Mayores detalles acerca de los deslindes de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal pueden consultarse en <https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/pampa-del-tamarugal/>.

<sup>3</sup> Mayores detalles acerca de los deslindes de la Reserva Nacional Pampa del Tamarugal pueden consultarse en <https://patrimonio.bienes.cl/patrimonio/pampa-del-tamarugal/>.

**ANEXO N° 2 - FORMULARIO DE CONTENIDO DE MANIFESTACIONES DE INTERÉS – RFI DE PROYECTOS DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE LITIO CONTENIDO EN SALARES U OTRO TIPO DE YACIMIENTOS**

---

<b>ID</b>	<b>Lista de contenidos requeridos</b>	
<b>1</b>	<p><b>Información de la empresa y/o asociación de empresas (consorcio, <i>joint venture</i> u otra forma de asociación).</b></p> <p><i>Los interesados deberán incluir la siguiente información de la empresa, tratándose de manifestaciones de interés individuales, y para el caso de un consorcio o joint venture u otra forma de asociación, se deberá incluir la información respecto de cada miembro que forme parte de la misma:</i></p>	
<b>1.1</b>	<b>Nombre o razón social de la(s) persona(s) jurídica(s) participante(s).</b>	
<b>1.2</b>	<b>Nombre del representante legal de la(s) empresa(s) y correo(s) electrónico(s) de contacto.</b>	
<b>1.3</b>	<b>Página web de la(s) empresa(s).</b>	
<b>1.4</b>	<b>Número(s) de identificación de contribuyente en Chile y/o el país de origen.</b>	
<b>1.5</b>	<b>Ubicación de la(s) oficina(s) principal(es), su(s) principal(es) instalación(es) y sucursal(es) o agencia(s) en todo el mundo.</b>	
<b>1.6</b>	<b>Fecha de constitución de la(s) empresa(s) y/o fecha de apertura a Bolsa de Valores y la sigla respectiva, si correspondiere.</b>	
<b>1.7</b>	<b>Balances o estados financieros auditados correspondientes al último ejercicio tributario y/o cualquier otro antecedente financiero relevante de la(s) empresa(s).</b>	
<b>2</b>	<b>Antecedentes de el(los) yacimiento(s) (salar u otro) de interés y posibles proyectos</b>	

	a desarrollar.	
2.1	Indicar el(los) yacimiento(s), salar(es) u otro tipo de depósito(s), o área(s) de interés a explorar y explotar, incluyendo los antecedentes que lo justifiquen. Un proyecto podrá estar compuesto por uno o más yacimientos o salares.	
2.2	<p>Presentar una descripción general del proyecto posible de desarrollar, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plazos estimados para las diferentes etapas del proyecto.</li> <li>• Monto estimado de inversión para el desarrollo del proyecto, incluyendo detalles de la inversión para las distintas etapas.</li> <li>• Métodos de extracción de litio y tecnologías a utilizar, cuando corresponda.</li> <li>• Productos y subproductos que espera producir y comercializar.</li> <li>• Proyecciones de inserción en las cadenas de valor globales asociadas al litio.</li> </ul>	
2.3	Identificar las condiciones de factibilidad de su proyecto en Chile.	
3.	Experiencia de la empresa o consorcio	
3.1	<p>Incorporar un resumen con la experiencia de la(s) empresa(s), abordando los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Proyecto(s) de exploración, explotación y/o beneficio de litio u otro mineral, en desarrollo o desarrollados en Chile o en el</li> </ul>	

	<p><b>extranjero.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Proyectos de encadenamientos productivos en la industria de litio, aguas arriba o abajo, en desarrollo o desarrollados en Chile o en el extranjero.</b></li> <li>• <b>Capacidades tecnológicas y patentes relevantes para el desarrollo de proyectos de exploración, explotación, beneficio y/o encadenamientos productivos en la industria del litio.</b></li> </ul>	
4	<p><b>Otros antecedentes complementarios que el interesado desee incorporar</b></p>	
4.1	<p><b>El interesado podrá incorporar cualquier otro antecedente complementario que considere relevante para la completitud de su manifestación de interés.</b></p>	

## **ANEXO N° 3 - CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

---

### **CARTA DE MANIFESTACIÓN DE INTERÉS**

Fecha:

Presente

Ministra de Minería,

En mi calidad de representante de (nombre de la(s) empresa(s) interesada(s)), vengo en manifestar interés en desarrollar un proyecto de exploración, explotación y/o beneficio de litio en (el(los) yacimiento(s) —salar(es) u otro tipo de depósito(s)— y área(s) de interés a explorar y explotar) en este proceso RFI.

Asimismo, a través de la presente carta, declaro que conozco y acepto los términos de esta manifestación de interés.

Representante de la entidad  
(Cargo)  
(Nombre entidad mandante)

#### **ANEXO N° 4 - ETAPAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ESPECIALES DE OPERACIÓN DE LITIO**

Una vez finalizada el proceso RFI, y con la información recabada en ella, el Ministerio de Minería definirá los yacimientos de litio sobre los cuales se celebrarán contratos especiales de operación de litio (CEOL), priorizando aquellos yacimientos respecto de los cuales se presente interés. Luego, esta cartera de Estado procederá, por cada caso, a:

- a) Evaluar, previo a la celebración de un CEOL, si respecto del yacimiento de que se trate se requiere la realización de una consulta indígena, conforme a los estándares del Convenio N° 169 de la OIT y del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social.
- b) Realizar el proceso de consulta indígena en caso de que exista susceptibilidad de afectación directa por la celebración de un CEOL.

Si alguno de los CEOL no constituyere una medida susceptible de afectar directamente a pueblos indígenas, se procederá de inmediato a la dictación del decreto supremo que fije sus requisitos y condiciones, en conformidad al literal siguiente.

- c) Dictar el decreto supremo que establezca los requisitos y condiciones del respectivo contrato especial de operación para la exploración, explotación y beneficio de yacimientos de litio, ubicados en alguno de aquellos yacimientos definidos conforme al RFI.
- d) Una vez dictado el decreto supremo señalado en la letra anterior, determinar al contratista con el que se suscribirá el respectivo CEOL, conforme a los mecanismos y reglas vigentes aplicables a la contratación entre el Estado y privados para este tipo de casos.
- e) Suscribir el CEOL con el contratista, previo informe favorable de la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO).



**2° Publíquese** un aviso que dé cuenta de la presenta convocatoria, fecha y lugar en que se encontrará disponible la presente resolución, día y hora de inicio y cierre de la presentación de manifestaciones de interés, correo electrónico al cual dirigir las consultas y el medio de postulación, en el sitio web [www.minmineria.cl](http://www.minmineria.cl)

**Anótese, comuníquese y archívese**



  
**AURORA WILLIAMS BAUSSA**  
**MINISTRA DE MINERÍA**